



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

**Concejo Municipal** de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION  
05 MAY 2023  
PRESIDENTE  
SECRETARIA



## RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 29/2023

### CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

#### VISTOS:

Por oficio CITE G.A.M.C./DESP/C. EXT. 99/2023 el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la corrección y/o supresión en la Resolución Municipal No. 08/2023, que ratifica la suscripción del Convenio Intergubernativo para la Atención al Desarrollo Integral de la Primera Infancia entre el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en mérito al Acta de Acuerdos Previos de fecha 01 de marzo del 2023, suscrito con Yovana Aramayo Argote, Responsable UAIN@.

#### CONSIDERANDO:

En fecha 01 de marzo del 2023, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua Ing. José Nelsón Gallinate Torrico y la Lic. Yovana Aramayo Argote, Responsable del UAIN@, suscriben el Acta de Acuerdos Previos, por el cual acuerdan que el citado convenio tendrá una vigencia a partir de la suscripción, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2025.

#### CONSIDERANDO:

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, establece:

Artículo 58: "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género.

Artículo 59.

I. "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 60. "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado."

**EL CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**, señala:

Artículo 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

"a) *Interés Superior*. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
**Concejo Municipal** de fecha

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;*

*b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes."*

#### **LEY 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, prevé:**

Artículo 3 señala que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implantación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Por otro lado, el Art. 4 de la misma norma establece que los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio.

#### **LEY MUNICIPAL N° 009/2014 DE CONTRATOS Y CONVENIOS, estipula:**

Artículo 20, parágrafo II "El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, dispone que los convenios Interinstitucionales cuyo financiamiento total sea igual o menor a 200.000 (doscientos mil 00/100 bolivianos), no requieren la aprobación y/o ratificación del Concejo Municipal."

#### **DECRETO SUPREMO No. 28543 DE 22 DE DICIEMBRE DEL 2005, indica:**

**"Artículo 2°.- (Componentes del Desarrollo Integral Infantil) El Programa Nacional de Atención Integral a Niños, Niñas de 0 a 6 años comprende los siguientes componentes:**

- a. *Salud: referido a la prevención y atención de enfermedades prevalentes de la infancia, inmunización, desparasitación, y salud oral, a través del SUMI, y desarrollo de hábitos saludables.*
- b. *Nutrición: que comprende una dieta adecuada en cantidad y calidad, desarrollo de hábitos alimentarios sostenibles, vigilancia nutricional individual y de grupo, suplementación con micronutrientes (Hierro Vitamina "A") y fortificación de los alimentos con micronutrientes esenciales.*
- c. *Educación inicial: que comprende Desarrollo Infantil (motricidad fina, motricidad gruesa, lenguaje y audición), currícula de aprendizajes (formación personal, social, lenguaje y comunicación además de matemáticas) y relación con el medio sociocultural y social.*
- d. *Protección: Ejercicio de los derechos de Identidad, detección de niños y niñas con necesidades educativas especiales, identificación del maltrato infantil y remisión a instancias pertinentes.*



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

05 MAY 2023  
V230  
S.M.G.  
COLCAPIRHUA

*[Firma]*  
PRESIDENTE SECRETARIO

**Artículo 3°.- (Destinatarios del programa)** El Programa Nacional de Atención Integral a Niños, Niñas de 0 a 6 años continuará atendiendo a niños y niñas en áreas urbanas y rurales con la finalidad de mejorar el crecimiento y el desarrollo de sus potencialidades, mediante la prestación de servicios que incidan positivamente en su estado físico, psico-social, cognitivo, emocional y ejercicio pleno de sus derechos, apoyando la organización y participación activa de las familias, comunidades, Organizaciones No Gubernamentales, iglesias, entidades públicas y/o privadas.

**Artículo 4°.- (Entidades públicas encargadas de la continuidad del programa)** La labor de continuidad en la prestación de servicios integrales de desarrollo infantil, en el marco del Código del Niño, Niña y Adolescente y su Reglamento, Ley Descentralización Administrativa y de Municipalidades, corresponde al Viceministerio de la Niñez, Juventud y Tercera Edad, los Servicios Departamentales de Gestión Social - SEDEGES de las Prefecturas de Departamentos y a los Gobiernos Municipales."

## REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA.- Señala:

"Artículo 5 (Atribuciones del Concejo Municipal)  
(...)

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Ordenanza Municipal y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal No. 09 de 3/04/2014, dicta la presente:

### RESOLUCIÓN MUNICIPAL

**ARTICULO PRIMERO.** – Se MODIFICA el Artículo Primero de la Resolución Municipal No. 08/2023 de 07/02/2023 con la supresión del término "para la gestión 2023", quedando redactado de la siguiente manera:

**"Se APRUEBA y AUTORIZA al Alcalde Ing. José Nelson Gallinate Torrico, la suscripción del Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua para la atención al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, computable a partir de la suscripción hasta el 31 de diciembre del 2025, conforme a disposiciones de la Constitución Política del Estado, Ley 031, Ley 482, Ley Municipal No. 09/2014 y normativa conexas".**

Asimismo, se suprime de la Resolución Municipal No. 08/2023 las palabras "PARA LA GESTIÓN 2023", del acápite de VISTOS y las palabras "para la gestión 2023" del CONSIDERANDO de la Pág. 1 "para la gestión 2023"



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Cinco días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

**REGISTRESE, HAGASE CONOCER Y CÚMPLASE**

  
Nelly Mayta Mendoza  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



  
Lic. Silvana Judith Malley Gordillo  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

